

República de Colombia



Libertad y Orden
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Proceso N°: 70001-33-31-701-**2008-00186** 00

Demandante: Coosalud E.P.S

Demandado: Municipio de San Onofre

Acción: Ejecutiva

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la procedencia de la solicitud realizada por el apoderado General de la Organización Terpel S.A. obrante a folios 123 a 125 del cuaderno principal, y el Coordinador del Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el despacho accederá a lo solicitado, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que por auto del 16 de noviembre de 2010 (fl. 61-64 cuaderno de medidas cautelares), el Juzgado Primero Administrativo del Circuito decretó como medida previa el embargo "*de los dineros que tiene o llegare a tener la entidad ejecutada, Municipio de San Onofre (Sucre), por concepto de sobre tasa a la gasolina y sus derivados*", el embargo "*de los dineros que tiene o llegare a tener la entidad ejecutada, Municipio de San Onofre (Sucre), por concepto de regalías*" con las consideraciones legales y las limitaciones que en su momento consideró el juez de conocimiento, el cual ordenó oficiar al Departamento Nacional de Hidrocarburos y la Organización Terpel S.A. en la ciudad de Barranquilla.

El apoderado de la Organización Terpel fundamenta su petición en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012¹, al indicar la norma, que

¹ **Artículo 45.** No procedibilidad de medidas cautelares. **La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.**

en relación con los recaudos tributarios que hagan los particulares a favor del municipio no procederán embargos antes de su correspondiente declaración y pago, en tal sentido la organización Terpel, como particular responsable del recaudo tributario de la sobretasa a la gasolina, no puede acatar la medida de embargo.

A su vez, el Coordinador del Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aporta con su solicitud de desembargo concepto jurídico y certificación de inembargabilidad de los recursos de regalías directas, indirectas y recursos del FAEP, expedida por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

El despacho considera pertinente el levantamiento del embargo inicialmente ordenado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito², al considerar que las medidas oficiadas a las entidades anteriormente señaladas, son de aquellas que señala la norma aquí descrita.

En consecuencia, se

DISPONE

1°.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener la entidad ejecutada, Municipio de San Onofre, por concepto de sobre tasa a la gasolina y sus derivados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, ofíciase a la Organización Terpel, para que tome atenta nota de lo aquí resuelto.

2°.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en el embargo de los dineros que tiene o llegare a tener la entidad ejecutada, Municipio de San Onofre, por concepto de *por concepto de regalías*, por lo

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

² Es de aclarar que este despacho no emitió la orden de embargo acá levantada.

expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, ofíciase al Departamento Nacional de Hidrocarburos, para que tome atenta nota de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lia Vergara Llach
LIA VERGARA LLACH

JUEZA

